



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de comisión de secuestro.

Santa Rosa de Cabal, catorce de agosto de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de agosto de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°2276

Radicado N°666824003002-2023-00231-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. VS ANTONIO JOSE GALVIS SERNA

En armonía con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°296-72121, de propiedad del demandado, se procederá a su secuestro.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliarias N°296-72121, de propiedad del demandado, ubicado en la Calle 38B No. 14-82, Lote # 6 Mz A Barrio San Juan del Viento, Ubicado en el área urbana de esta Localidad.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **FINANPIRA ANALISIS Y GESTIONES S.A.S** quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en el teléfono 311 878 4142, correo electrónico finanpira@gmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.oo= pesos M/Cte., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.oo= pesos M/Cte., si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento

en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 138
Del 15-08-2023*

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc69e94a829ea3de3d0fa4c2505739a533c2241d9f613ed626d58548bb6fc7b**
Documento generado en 14/08/2023 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>